

CONSECUTIVO PARME-271 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 10 DE OCTUBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 17 DE OCTUBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H6705005	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 002099	14/08/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE AMPARO AD-MINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	ANM	10



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2099 DE 14 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE
AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. H6705005"**

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y Resolución 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 1 de agosto de 2006 se celebró Contrato de Concesión No. H6705005 (6705) para la exploración y explotación de minerales de oro, plata y sus concentrados entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y a Sociedad Mineros S.A, por una duración de treinta (30) años distribuidos de la siguiente manera: tres (3) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y para la etapa de explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. El área otorgable de 120 Ha + 521 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del municipio de El Bagre. Se inscribió el 28 de agosto de 2006 en el Registro Minero Nacional -RMN-.

El 22 de marzo de 2019 mediante la Resolución No. 2019060039145, se resolvió entre otros asuntos, aprobar dentro del Contrato de Concesión H6705005, la cesión total de derechos mineros pertenecientes a la sociedad MINEROS S.A., con Nit. 890.914.525-7, en calidad de cedente, a favor de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. con Nit. del Contrato de Concesión No. H6705005, bajo el código No. HGPJ07, a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. con Nit. 901.218.630-6, en calidad de cesionario. Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 14 junio 2019.

A través de Resolución No. 2021060100095 del 24 de noviembre de 2021 notificada por conducta concluyente el 22 de abril de 2025 y con constancia de ejecutoria en firme el 23 de abril de 2025 se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- la razón social de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S, por sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC identificada con NIT 901.218.630 – 6.

TÍTULO H6705005 - 2023010462686

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, el 19 de octubre de 2023 a través del radicado **2023010462686**, MINEROS ALUVIAL S.A.S BIC, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. **H6705005** debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interpuso la querella de AMPARO ADMINISTRATIVO ante secretaria de minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en jurisdicción del municipio de El BAGRE, departamento de ANTIOQUIA, en las siguientes coordenadas:

Informe 164-2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
H6705005**

Localización: El Bagre, Antioquia

Sector: Altos de Mineros

Fecha: 13 de octubre de 2023

Coordenadas: Geográficas

7°34'39.33"N 74°48'17.31"O

Grados Decimales

7.577591° -74.804809°

Equipos y Herramientas: 01 elevadora, 01 motor y elementos para la minería. Se observan 6 personas operando en el sitio. Deterioro ambiental: se identifica alto impacto ambiental en la zona.

Una vez revisado el expediente del título minero, no se observa Informe de Visita Técnica, por lo que se deduce que no se ha realizado la visita de verificación, por lo que, se debe reprogramar.

Lo anterior se admitió y se programó visita de verificación a través del Auto de visita PARME 463 del 18 de febrero de 2025, notificado a través del Estado PARME-011 del 20 de febrero de 2025.

TÍTULO H6705005 - 20241003603032 (RESPUESTA)

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, el 16 de diciembre de 2024 a través del radicado No. **20241003603032**, la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S BIC, titular del Contrato de Concesión No. **H6705005** debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interpuso la querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Agencia Nacional de Minería -PARME-, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, en jurisdicción del municipio de El BAGRE, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas:

Informe 164-2023

Localización: El Bagre, Antioquia

Sector: Altos de Mineros

Fecha: 13 de octubre de 2023

Coordenadas: Geográficas

7°34'39.33"N 74°48'17.31"O

Grados Decimales

7.577591° -74.804809°

Equipos y Herramientas: 01 elevadora, 01 motor y elementos para la minería. Se observan 6 personas operando en el sitio. Deterioro ambiental: se identifica alto impacto ambiental en la zona.

Mediante el Auto PARME No. 1426 del 01 de noviembre de 2024, se requirió al titular para que indicara si aún persisten las circunstancias y mediante radicado No. 20241003603032, el titular indicó que sí. Y mediante Auto PARME No. 463, del 18 de febrero de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 11 del 20 de febrero de 2025, SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 24 de febrero de 2025.

Verificación en campo de las solicitudes

Mediante Auto PARME-463 del 18 de febrero de 2025, se dispuso a PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para la semana del 24 al 28 de febrero de 2025, iniciando el 24 de febrero a las 11:00 a.m. en la Alcaldía de EL BAGRE (ANTIOQUIA), posteriormente en la alcaldía de Nechí a las 3:00pm, para las solicitudes de Amparo Administrativo relacionadas en los antecedentes del presente acto, de los títulos mineros H6335005, C5213005, H6118005, **H6705005** (TITULAR MINEROS ALUVIAL S.A.S BIC. NIT: 901218630) por perturbaciones realizadas en los puntos coordinados referenciados en los antecedentes del presente acto administrativo, para lo

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005

cual se contó con la asistencia de los Ingenieros Aarón Hernández Amaris y Claudia Marcella Granda Orrego y los abogados Felipe Vélez Giraldo y Valentina Orrego Uribe, adscritos a esta dependencia, se solicitó información de la respectiva notificación de los Amparos antes señalados en las instalaciones de las alcaldías enunciadas y en el lugar de las posibles perturbaciones; sobre lo cual, se verificó la correcta notificación de la querella en las instalaciones de las Alcaldías Municipales señaladas, mediante No. 001-2025 fijado el 19 de febrero y desfijado el 24 de febrero de 2025.

A través del **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARME No. 824 del 29 de abril de 2025**, se recopilaron los resultados de la visita técnica realizada al área del Contrato de Concesión **H6705005**, en la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

6.1 El presente informe da cuenta de los datos recogidos en la inspección a campo, la cual refleja la situación encontrada durante la realización de la visita para verificar las presuntas perturbaciones que se dan al interior del área del título minero No H6705005, lo que permite determinar desde el punto de vista técnico la verificación de la ocurrencia o no de actividades perturbadoras en la zona del contrato de Concesión señalado y dar respuesta al Amparo administrativo interpuesto por la empresa titular.

6.2 La inspección técnica de verificación al área del Contrato de Concesión No H6705005, se realizó entre los días 24 al 28 de febrero de 2025, en Jurisdicción de los municipios del Bagre y Nechí, Departamento de Antioquia, de acuerdo al Plan de comisiones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en cumplimiento de las Resoluciones SGR-C-0146 y SGR-C-151 del 19 febrero de 2025.

6.3 Para comprobar los actos perturbatorios enunciados por el querellante, se procedió inicialmente a la realización de una reunión en los municipios de El Bagre y del Municipio de Nechí, iniciando en la Alcaldía del Bagre, el 24 de Febrero de 2025 a las 11:00 a.m. posteriormente en la alcaldía de Nechí a las 3:00pm, en la cual, se solicitó información de las respectivas notificaciones del Amparo antes señalado en las instalaciones de las Alcaldías enunciadas y en el lugar de las posibles perturbaciones; sobre lo cual, se verificó la correcta notificación de la querella en las instalaciones de las mencionadas alcaldías mediante Edicto No 001 del 2025; no obstante, funcionarios de las Alcaldías del Bagre y Nechí, señalaron que, no fue posible su ubicación en los lugares indicados donde ocurren las posibles perturbaciones, por problemas de orden público asociado a la presencia de grupos al margen de la Ley en dichos sectores.

6.4 La pesquisa se realizó mediante la toma y verificación de las coordenadas geográficas Magna Sirgas denunciadas. La localización de tales puntos se materializó mediante un equipo que permite la ubicación de éstos, en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), El equipo usado es un DRONE DJI CERTIFICADO MAVIC AIR 2S, de alta precisión. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la alinderación del título minero, cuya información fue extraída de la plataforma AnnA Minería. Finalmente, se determinó si los sitios donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título. Así mismo, se realizó un plano y registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.

6.5 Al realizar un análisis de las imágenes obtenidas en campo, se encontró que el punto 1, se encontraron por fuera del área del Título H6705005, como se evidencia en la tabla No. 2, el cual no es objeto de amparo administrativo. Sin embargo, se informa a la Alcaldía de El Bagre, sobre dicha perturbación, ya que se evidencia una importante área con

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005

afectación ambiental. Se corroboro en la plataforma ANNA MINERIA y dicho puntono se encuentra dentro de ningún titulo o solicitud manera a la fecha.

6.6 Una vez localizados en el área de interés, realizada la verificación de los 61 puntos coordinados referenciados en el amparo administrativo solicitado con radicados señalados en la tabla 3 del presente informe de verificación de perturbaciones, y terminada la inspección y acta, se pudo constatar que se presentan perturbaciones en los puntos coordinados allegados por la sociedad titular; debido a que, en los puntos denunciados ubicados al interior del área del título H6118005, se evidenciaron equipos y/o maquinarias no autorizadas que generan perturbaciones, alteraciones a la capa vegetal y pasivos ambientales en dichos sectores; por lo tanto, teniendo en cuenta la actividad minera evidenciada en los puntos denunciados, se concede el Amparo Administrativo.

6.6 Es de anotar que de los 8 puntos georreferenciados en campo al interior del título H6705005; solo 1 punto se encuentra consignado en el Auto PARM No 463 del 18/02/2025; no obstante, en la inspección técnica de verificación realizada entre los días 24 al 28 de febrero de 2025 se evidenciaron otros 6 puntos, sobre los cuales se ha generado perturbación ambiental. En dichos puntos no se encontró personal ni maquinaria al momento de la visita, sin embargo, se puede estimar que la actividad minera presentada no sobrepasa los tres meses, generando extracción (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitudes de amparo administrativo presentadas bajo los radicados:

Radicado	Fecha
2023010462686	19/10/2023
20241003603032	16/12/2024

por el representante legal de la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **H6705005** se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
H6705005**

las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal”.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva”.

Ahor a bien, al no presentarse persona alguna en el momento de la diligencia, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005

que se relacionan adelante, conforme lo señala el Informe PARME 824 del 29 abril de 2025 y el plano anexo a saber.

	Longitud (W)	Latitud (N)	Equipos	No. De informe	Radicado	Fecha Radicado	Titulo solicitud	Titulo PUNTO	Verificación	MUNICIPIO
1	-74,804809	7,577591	01 Elevadora, 01 Motor y Elementos para la Minería.	164-2023	2023010462686, 20241003603032	19/10/2023, 16/12/2024	H6705005	POR FUERA DEL TÍTULO	FALSO	EL BAGRE

Del mismo modo, se advirtió que, en forma colindante a estas coordenadas, se evidencian afectaciones por desarrollo de actividades por terceros ajenos al titular en las siguientes coordenadas:

ID	Longitud (W)	Latitud (N)	No. De informe	Radicado	Fecha Radicado	REGISTRO FOTOGRAFICO RELACIONADO	TIPO DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA EVIDENCIADO EN CAMPO	PERSONAL	INDICIOS DE PERTURBACIÓN CON ACTIVIDAD	MUNICIPIO	EDICTO
2	-74,80373	7,58446	Tomado en campo con GPS			Fotos 4 y 5	NO	NO	SI	EL BAGRE	NO
3	-74,80513	7,57952	Tomado en campo con GPS			Sin registro	NO	NO	NO	EL BAGRE	NO
4	-74,80357	7,58486	Tomado en campo con GPS			Foto 6	NO	NO	SI	EL BAGRE	NO
5	-74,80368	7,58431	114-2023	20231002360072	3/04/23	DJI_20250301111415_003_V. Foto 7.	NO	NO	SI	EL BAGRE	NO
6	-74,803569	7,584856	114-2023	20241002888432	2/02/24	DJI_20250301111427_004_V. Foto 8	NO	NO	SI	EL BAGRE	NO
7	-74,803847	7,587283	162-2023	20241002888432	2/02/24	DJI_20250301111509_005_V. Foto 9	NO	NO	SI	EL BAGRE	NO
8	-74,803339	7,583651	114-2023	20241002939372	23/02/24	DJI_20250301111400_002_V. Foto 10	NO	NO	SI	EL BAGRE	NO

De lo anterior se concluye en síntesis, fueron ubicados **6 puntos dentro** del área del titular, afectando la ejecución del objeto del contrato de concesión y dejando a su paso impactos ambientales negativos en el área del título minero y del municipio del **BAGRE y NECHI- ANTIOQUIA**, sin ningún tipo de autorización legal por parte del concesionario y/o autoridad competente, en consecuencia y por las consideraciones expuestas, es del caso que en el presente acto administrativo se concede el amparo administrativo solicitado por parte del representante legal de la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005**, en contra de personas indeterminadas, quienes operan y explotan el área del título minero en las coordenadas descritas tal y como se muestra en el Informe de visita **PARME 824 del 29 de abril de 2025** y en el plano anexo, permitiendo concluir que existe perturbación, ocupación y/o despojo por parte de terceros no autorizados.

Evaluado el caso de la referencia, Respecto a las coordenadas de acuerdo con el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo como aparece a continuación, el cual evidenció que no son perturbaciones dentro del título minero:

ID	Longitud (W)	Latitud (N)	No. De informe	Radicado	Fecha Radicado	REGISTRO FOTOGRAFICO RELACIONADO	UBICACIÓN CON EL CONTRATO	Verificación	MUNICIPIO	EDICTO
----	--------------	-------------	----------------	----------	----------------	----------------------------------	---------------------------	--------------	-----------	--------

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6705005

							H6705005			
1	-74,804809	7,577591	164-2023	20241003603032	16/12/24	DJI_20250301111226_0001_V. Foto 3	FUERA	FALSO	EL BAGRE	SI

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo que a continuación se especifica, solicitado por el representante legal de la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H6705005**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **EL BAGRE Y NECHI**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

ID	Longitud (W)	Latitud (N)	No. De informe	Radicado	Fecha Radicado	REGISTRO FOTOGRAFICO RELACIONADO	UBICACIÓN CON EL CONTRATO H6705005	Verificación	MUNICIPIO	EDICTO
1	-74,804809	7,577591	164-2023	20241003603032	16/12/24	DJI_20250301111226_0001_V. Foto 3	FUERA	FALSO	EL BAGRE	SI

ARTÍCULO SEGUNO. - CONCEDER el Amparo Administrativo el Amparo Administrativo que a continuación se especifica, solicitado por el representante legal de la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H6705005**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de el **BAGRE Y NECHI**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

ID	Longitud (W)	Latitud (N)	No. De informe	Radicado	Fecha Radicado	REGISTRO FOTOGRAFICO RELACIONADO	UBICACIÓN CON EL CONTRATO H6705005	Verificación	MUNICIPIO	EDICTO
2	-74,80373	7,58446	Tomado en campo con GPS			Fotos 4 y 5	DENTRO	VERDADERO	EL BAGRE	NO
3	-74,80513	7,57952	Tomado en campo con GPS			Sin registro	DENTRO	VERDADERO	EL BAGRE	NO
4	-74,80357	7,58486	Tomado en campo con GPS			Foto 6	DENTRO	VERDADERO	EL BAGRE	NO
5	-74,80368	7,58431	114-2023	20231002360072	3/04/23	DJI_20250301111415_0003_V. Foto 7.	DENTRO	VERDADERO	EL BAGRE	NO
6	-74,803569	7,584856	114-2023	20241002888432	2/02/24	DJI_20250301111427_0004_V. Foto 8	DENTRO	VERDADERO	EL BAGRE	NO
7	-74,803847	7,587283	162-2023	20241002888432	2/02/24	DJI_20250301111509_0005_V. Foto 9	DENTRO	VERDADERO	EL BAGRE	NO
8	-74,803339	7,583651	114-2023	20241002939372	23/02/24	DJI_20250301111400_0002_V. Foto 10	DENTRO	VERDADERO	EL BAGRE	NO

ARTÍCULO TERCERO. - En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del área del **Contrato de Concesión No. H6705005**, en las coordenadas ya indicadas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
H6705005**

ARTÍCULO CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de los municipios **BAGRE y NECHI**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No 824 del 29 de abril de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo **PARME No 824 del 29 de abril de 2025.**

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No 824 del 29 de abril de 2025 y del presente acto administrativo a CORANTIOQUIA, y a la Fiscalía General de la Nación seccional Antioquia. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINEROS ALUVIAL S.A.S**, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. H6705005**, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Felipe Velez Giraldo

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Jhony Fernando Portilla Grijalba